

DECRETO

**NÚM. 382 POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

ANTECEDENTES:

**INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.**

1.- El C. Salvador Bueno Arceo, Presidente Municipal de Armería, Colima, a través del oficio número 314/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el ejercicio fiscal 2021.

**SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.**

2.- Obra glosada a la iniciativa de mérito el diverso oficio número 400/2020 que, en fecha 30 de octubre del año en curso, signara el Secretario del H. Ayuntamiento de Armería, Colima, C. Ingeniero Arturo Agreda León, consistente en la certificación del Acuerdo referente a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el ejercicio fiscal 2021, que ha sido aprobado de manera unánime por los integrantes del H. Cabildo Municipal en la décima segunda sesión extraordinaria, celebrada en la misma fecha.

**TURNO A COMISIÓN LEGISLATIVA.**

3.- Las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante oficio número DPL/1770/2020, de fecha 06 de noviembre de 2020, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES MUNICIPALES.**

4.- En sesión de trabajo celebrada por la Diputada y los Diputados integrantes de esta Comisión legislativa, el día 11 de noviembre de 2020, fue aprobado el cronograma de actividades al que se sujetará el plan de trabajo que este órgano parlamentario colegiado desarrollará durante el mes de noviembre del presente año.

5.- Atendiendo a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59 bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión dictaminadora, por así estimarlo conveniente para el análisis de la iniciativa que nos ocupa, a través del oficio número CHPyFRP-270/2020 convocó al Presidente Municipal de Armería y a la persona titular de la Tesorería Municipal, así como al Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de ese municipio (COMAPAL), a reunión de trabajo celebrada el día sábado 14 de noviembre de 2020, a las 11:00 horas, al interior de la sala de juntas "Gral. Francisco J. Mújica", a efecto de que informaran lo siguiente:

- Las variaciones y rubros significativos en donde existe incremento, o decremento, en la recaudación, de acuerdo a la proyección planteada en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021;
- Los avances de recaudación conforme a los informes de gestión financiera y las metas u objetivos pendientes por cumplimentarse al cierre del ejercicio fiscal 2020;

- Si en el proyecto de la iniciativa de la Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2021, se contemplan ingresos procedentes de financiamientos que pretenda contratar el Municipio, u otros productos derivados de la venta de bienes muebles e inmuebles; y
- Si los estímulos fiscales que el Pleno del H. Congreso del Estado de Colima ha aprobado durante el presente año, a favor de los contribuyentes de ese municipio, le han permitido acrecentar su recaudación.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, procedimos a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I. La iniciativa a que se ha hecho mención, remitida por el Presidente Municipal de Armería, Colima, en la exposición de motivos que la sustentan literalmente establece:

**PRIMERO.-** *Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproducen en el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, establece que los vecinos tienen derechos y obligaciones a contribuir con para los gastos públicos municipales, conforme a las leyes respectivas.*

*La Ley de Hacienda del Municipio de Armería, Colima, es la norma que regula las contribuciones como son los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que por funciones de derecho publica le corresponden al municipio de Armería, así como los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones recibirá el municipio en el marco del sistema nacional de coordinación Fiscal, además, de considerar otras reglamentaciones de carácter administrativo que se le imponen a los habitantes como cargas fiscales.*

*De esta manera, la Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, para el ejercicio fiscal 2021, será el instrumento jurídico y de planeación que otorgara las facultadas al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, los cuales se constituirán en los ingresos que le permitan hacer frente a sus gastos.*

**SEGUNDO.-** *Que el texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, en el mismo precepto que se reproduce en el artículo 90, fracción IV, de la Constitución Local, principio que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.*

*En materia de Ley de Ingresos se sujeta a lo establecido en el artículo 45, fracción IV, inciso c), puesto que al Ayuntamiento corresponde la autorización y remisión al Congreso del Estado, para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Colima, para el Ejercicios Fiscal 2021.*

*Así en atención a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima, en al artículo 14, Fracción II, la presente iniciativa de Ley, fue presentada al Presidente Municipal para que se turnara a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal para su dictaminarían en términos de los artículos 18, Fracción II, 19, fracción X y posterior presentación al Ayuntamiento para su autorización conforme al artículo 12, fracción II.*

**TERCERO.-** *Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos (Ingresos) necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.*

*En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, tiene como propósito el precisar los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Armería, Colima, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos*

desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

**CUARTO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estamos obligados a remitir anualmente al H. Congreso del Estado del Colima para su aprobación, nuestros proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), establece que es facultad y obligación de los ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año.

**QUINTO.-** Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2021 que ahora se presenta a esta H. legislatura, se integró atendiendo lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, además, en apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El proyecto de iniciativa que se presenta cumpliendo lo establecido en los artículos 35, 36 y 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Criterios Generales De Política Económica para el 2021, emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, incluidos en el Paquete Económico para dicho año. Así mismo observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de Políticas Tributarios, de Estímulos Fiscales y de Financiamiento, para el ejercicio 2021.

Además, el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2020 y su proyección al año 2022 que se presenta en el formato 7 c) resultados de ingresos – y 7 a) proyección de ingresos emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Ahora, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos la Proyección de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2021, conforme el Clasificador de Rubro de Ingresos, atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

**SEXTO.-** Que en la emisión de los Criterios 2021, por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la Republica, incorpora los efectos de un choque drástico sobre el escenario económico de México y el resto del mundo, derivado de la pandemia asociada a la enfermedad denominada COVID-19 y el virus que la produce (SARS-CoV-2), además de la elevada incertidumbre a nivel global ha generado una recomposición de los portafolio hacia activos con mayor liquidez y más seguros, generando una elevada volatilidad en los mercados financieros y el deterioro de la mayoría de las variaciones financieras nacionales e internacionales, así como las proyecciones de la actividad económica global han estado sujetas a una constante revisión a la baja en un tiempo muy reducido, aunado a las medidas internas de distanciamiento social necesarias para contener la propagación del COVID-19, el cual tendrá un impacto sobre la actividad económica y las finanzas públicas de nuestro país así como para el estado y en consecuencia para el municipio durante este 2020.

**SEPTIMO.-** Conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Armería Colima para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

## **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Armería Colima para el Ejercicio Fiscal 2021.**

### **I.- ENTORNO MACROECONÓMICO**

Para la proyección de los ingresos esperados para el año 2021, se consideran los Criterios de Política Económica contenidos en el paquete económico 2021 del Gobierno Federal, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante el 2020, pues de ello deriva las variables económica que influirán en el comportamiento del ingreso y las expectativas de cumplimiento de recaudación de los ingresos estimados para el 2021.

#### **I.1.- Los Criterios de Política Económica para el 2021.**

El Municipio de Armería, mantiene una dependencia significativa de la Federación para el sostenimiento de sus egresos, particularmente de las Participaciones y Aportaciones Federales, por lo que la estimación de ingresos

que el Municipio de Armería pretende obtener para el año 2021, está determinada en buena parte por la recaudación federal participable prevista en la Iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021, ligadas a los acontecimientos económicos globales y nacionales.

### **I.1.a).- Entorno global**

La desaceleración simultánea de las principales economías del mundo, observada desde 2019, asociada a un largo ciclo económico e incertidumbre generada por las tensiones comerciales entre Estados Unidos (EEUU) y China, así como las tensiones geopolíticas por la salida de Reino Unido de la Unión Europea, así como diversos conflictos en Oriente Medio, a este entorno externo complejo, se sumó las consecuencias del brote y posterior evolución como pandemia del COVID-19.

Así, desde enero de 2020, se esperaba una moderación de la desaceleración de la economía global, con los acuerdos comerciales alcanzados por Estados Unidos (EEUU) y China en su primera fase y la ratificación del Tratado comercial entre México, EEUU y Canadá (T-MEC).

La aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se aplicaron para proteger a la población, ocasionaron una contracción a la economía global, la falta de información sobre el impacto a la salud de las personas y a la economía, generaron incertidumbre en los primeros meses del 2020, con un impacto profundo en la economía, los mercados financieros y de los precios de las materias primas globales, impactando además los sectores del transporte y turismo en todos los países, así como la producción de aquellos altamente integrados a las cadenas globales de suministro.

Los analistas encuestados por Blue Chip Economic Indicators modificaron al alza su expectativa de crecimiento del PIB de EEUU para 2021, de 2.0% en marzo a 3.8% en agosto. De acuerdo con la misma encuesta, para la producción industrial de EEUU se proyecta un aumento de 3.4% en 2021, mayor que el crecimiento previsto para marzo.

### **I.1.b).- Contexto Nacional**

Para el año 2021, se considera que la economía mexicana seguirá con la recuperación iniciada en el segundo semestre del 2020, esto conforme las unidades económicas se adapten al nuevo entorno, a la contención de la pandemia causada por el COVID-19 y en el exterior permita la remoción paulatina de las medidas de confinamiento y en consecuencia a una mayor utilización de la capacidad productiva instalada y un mayor dinamismo de la demanda tanto interna como externa.

También en este escenario se prevé que con la entrada en vigor del T-MEC, se impulse el sector exportador y la inversión estratégica en nuestro país, apalancando en políticas de atracción de inversiones y la aplicación de la Reforma Laboral dando mayor certidumbre a la empresa.

En este escenario, se estima que habrá una caída del 0.8% al cierre del ejercicio, en la actividad económica del país, debido a los efectos de la Pandemia y el paro económico que se dio hasta mediados de año, mientras que se proyecta un crecimiento, como parte de la reactivación económica, del PIB de entre el 3.6% y 5.6% para el próximo 2021, dando un promedio de crecimiento del 4.6%.

La inflación general anual muestra una trayectoria a la baja ya que se proyecta que sea del 3.4% para el ejercicio 2021, ya que se estima una inflación del 3.6% al cierre del 2020.

En particular con el tipo de cambio, en el 2020 se ha observado una elevada volatilidad de las principales monedas de cambio, y el peso no es adverso a esto, llegando a un histórico en el precio del dólar, de 22.30 pesos por dólar, aunque se ha mantenido a la baja a partir de esa fecha, se estima que para el 2021, el precio del dólar se ubique en un promedio de 21.90 pesos por dólar.

La demanda de petróleo se redujo drásticamente tras los bloqueos y las restricciones de viaje debido a la pandemia de coronavirus. Se estima un precio promedio para 2020 y 2021 de 34.6 dpb y 42.1 dpb, respectivamente, este último, menor en 14.1 por ciento a lo aprobado en CGPE 20 (30 dpb) para el cierre de este año.

### **I.2.- Riesgos Relevantes para la Finanza Públicas Municipales.**

Sin duda, el desempeño macroeconómico negativo es un riesgo a las finanzas municipales, pues puede verse comprometido el cumplimiento de las estimaciones de la recaudación federal participable para el 2021, por lo que debemos considerar como riesgos posibles para la economía nacional:

- *El cierre de actividades económicas, por un rebroté de contagios, si se relajan las medidas sanitarias para la contención de la pandemia causada por el COVID-19.*
- *Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2021, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.*
- *Movimientos en el tipo de cambio, con la consecuente disminución en los ingresos petroleros o un incremento en los costos financieros por el servicio de la deuda.*
- *Caída en la extracción de petróleo, con la disminución de venta y la afectación a los ingresos petroleros.*
- *Incremento en las tasas de interés, que elevan el costo financiero por el servicio de la deuda.*

*Las amenazas por los factores de riesgo, pueden causar la disminución en la recaudación federal participable con la consecuente caída en las participaciones federales que reciben el Estado y los municipios, escenario que nos impone implementar propuestas de acciones para enfrentar esa posibilidad, por lo se propone como estrategia, elevar la recaudación en los rubros de ingresos propios.*

*Además, debemos considerar las amenazas o factores de riesgo que de manera local se pueden presentar y podría afectar los niveles de recaudación de ingresos propios propuesto para el año 2021, como:*

- *Disminución en la inversión productiva de los sectores público y privado, con la afectación de los niveles de empleo e ingresos.*
- *La recuperación económica local, no corresponda al ritmo del crecimiento de la economía nacional proyectada en los criterios generales de política económica (CGPE-21).*
- *La actividad agroexportadores local, no alcance los niveles estimados.*
- *La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en la Ley de Ingresos.*
- *Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.*
- *La creciente nómina de pensionados y jubilados.*
- *Los incrementos en las prestaciones laborales superiores a los niveles inflacionarios, considerando las aportaciones para la seguridad social.*
- *Incremento en los costos de la energía eléctrica para mantenimiento del alumbrado público.*

## **II.- POLÍTICA DE INGRESO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ARMERIA, COLIMA.**

*En atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, La ley del Municipio Libre del Estado de Colima, además la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, se prevé que los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2021, se destinaran a cubrir el gasto público del Municipio de Armería, Colima; y sus aplicación se hará orientada al cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de Armería, por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Armería, Colima deberá actuar en base a lo siguiente:*

### **II.1.- OBJETIVO.**

*Fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Armería, Colima, mediante la ejecución de los actos administrativos que impacten de manera directa en el incremento de los ingresos municipales y con estos se apliquen para brindar mejores servicios públicos en aras del bienestar de las familias Armeritenses.*

*Para el año 2021, se estima que la recaudación será de \$ 142 090,652.93 (Ciento cuarenta y dos millones novecientos mil seiscientos cincuenta y dos pesos noventa y tres centavos de Moneda nacional), cifra que*

representa un 0.961% de lo proyectado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2020.

La composición porcentual entre los Ingresos Propios (podemos decir que son los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos) se ingresara 13.22%, en tanto que las participaciones y aportaciones federales corresponde a un 86.78%.

En la evaluación de los avances de cumplimiento de los objetivos y las metas en los programas de recaudación de los ingresos propios y de recuperación de los créditos fiscales por Impuesto predial y los derivados por multas viales se logró la recaudación de \$ 6'274,651.32 y reducir el rezago en el pago del impuesto predial

## **II.2.- ESTRATEGIAS.**

Con la finalidad de fortalecer las finanzas públicas municipales por la vía del ingreso propio se dará continuidad a los programas como sigue:

- a) Promover la actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índole fiscal y administrativo que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos municipales.
- b) Promover e incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados de sus obligaciones fiscales dentro del marco legal aplicable.
- c) Promover los convenios necesarios con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.
- d) Ejercer de manera activa la facultad económica coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios.
- e) Actualizar de manera periódica el padrón catastral con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales relacionadas.

Siendo el Impuesto Predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio fiscal 2021 se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, esperando reducirlo como a continuación se plasma:

Rezago en el Impuesto Predial:

- Urbano en un 5% anual.
- Ejidal en un 5% anual.
- Rustico en un 10% anual.

## **II.3.- META.**

Con la implementación de las estrategias anteriormente señaladas, incrementar la recaudación de ingresos de libre disposición para el ejercicio fiscal Del 2021, en comparación con el 2020, por lo menos en un 4.6%.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES  
VIGOR EN LA TIERRA

### III.- INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2021.

<b>IMPUESTOS</b>	<b>8,133,646.33</b>
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,557.71
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,777,056.32
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	977,111.42
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	376,920.89
<b>DERECHOS</b>	<b>8,925,268.02</b>
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,317,245.01
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,221,807.47
OTROS DERECHOS	2,160,750.82
ACCESORIOS DE DERECHOS	225,464.72
<b>PRODUCTOS</b>	<b>369,198.89</b>
PRODUCTOS	369,198.89
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,356,177.58</b>
APROVECHAMIENTOS	1,356,177.58
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	123,306,362.11
PARTICIPACIONES	75,303,767.86
APORTACIONES	47,476,409.34
CONVENIOS	526,184.91
<b>TOTAL</b>	<b>142,090,652.93</b>

El Honorable Ayuntamiento de Armería, Colima, estima obtener ingresos para el ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de \$ 142'090,652.93 (**CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL**), distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

#### III.1.- INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

##### a) **IMPUESTOS.**

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman por la cantidad de \$ 8'133,646.33 (**OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL.**), mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero a agosto y las proyecciones de septiembre a diciembre de 2020, el potencial de crecimiento de la recaudación municipal y de la Unidad de Medida y Actualización para 2020. En este tenor se pretende alcanzar un 8% en el impuesto predial, más sin embargo, los demás impuestos y accesorios, derivado de la contingencia sanitaria han presentado un comportamiento de desaceleración muy marcado, es por ello que en comparación con el comportamiento de los ingresos se proyecta un crecimiento aproximado de un 15%.

##### b) **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**

No se prevé obtener ingresos por este concepto.

##### c) **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

Este concepto de ingreso no es objeto de estimación en la presente Iniciativa de Ley.

##### d) **DERECHOS.**

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar por la cantidad de \$ 8'925,268.02 (**OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL.**), se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero a septiembre y las proyecciones de octubre a diciembre de 2020, el potencial de crecimiento de la recaudación municipal y de la Unidad de Medida y Actualización para 2020.

##### e) **PRODUCTOS.**

Los ingresos por Productos se estiman por la cantidad de \$ 369,198.89 (**TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL.**), considerando el potencial de ingresos del Municipio de Armería, Colima, por las contraprestaciones que reciba por los

servicios que preste en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

**f) APROVECHAMIENTOS.**

Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman en por la cantidad de **\$ 1'356,177.58 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL.)**, están conformados fundamentalmente por los recargos, multas, intereses, reintegros, indemnizaciones, así como de los ingresos que percibe el Municipio de Armería, Colima, por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**g) INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.**

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

**h) PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

De conformidad con la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, este rubro comprende las Participaciones, Aportaciones y Convenios, mismos que fueron estimados en los términos siguientes:

Por concepto de Participaciones Federales o Ramo 28, se prevé obtener la cantidad de **\$ 75'303,767.86 (SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL.)**, por los siguientes conceptos: El Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, la Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se cuantificaron en base a la información proporcionada por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, lo anterior originado por la emisión de los Criterios Generales de Política Económica y el Paquete económico 2021 del Ejecutivo Federal.

El Fondo de Gasolina y Diésel, así como lo correspondiente a tenencia, se calcularon considerando la recaudación real de dichos ingresos de enero a agosto y proyectada de septiembre a diciembre de 2020, así como el potencial de crecimiento para el ejercicio 2020.

Finalmente el Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable, se proyectó tomando como base el comportamiento observado durante 2020, así como la información proporcionada por los entes generadores de este concepto de ingresos.

Por su parte en materia de Aportaciones Federales o Ramo 33, se prevé obtener la cantidad de **\$ 47'476,409.34 (CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior se cuantifico en base a la información proporcionada por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima la cual generó las estimaciones con base a los Ingresos reales de ejercicios anteriores, además de las estimadas al cierre del ejercicio fiscal en curso, por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, llamados FAISM y FORTAMUN, respectivamente.

En lo referente a Convenios, se prevé obtener la cantidad de **\$ 526,184.91 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL.)**, considerando los siguientes: Convenio de colaboración de recaudación de la Zona Marítimo Terrestre y un convenio con el Estado.

**i) INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.**

No se prevén ingresos derivados de este concepto.

**j) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

No se prevén ingresos derivados de este concepto.

**k) INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**

No se prevén ingresos derivados de este concepto.

#### IV.- SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

El saldo neto de la deuda pública directa del Municipio de Armería, Colima, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2020, es de \$ 9´170,332.12 (NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL.), que se integra de la siguiente forma:

MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE				
BANCO ACREEDOR	SALDO VIGENTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018	NÚMERO DE CRÉDITO	TASA DE INTERÉS ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
BANOBRAS	\$ 6´785,470.88	7174	TIIE +1.28%	MAYO DE 2028
BANOBRAS	\$ 2,384,861.24	7208	TIIE +1.28%	MAYO DE 2028

#### V.- RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARCAN EL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL 2019

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracc. III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Colima del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2020 y los estimados para el resto del ejercicio.



### MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA Formato 7 c)

#### RESULTADOS DE INGRESOS - LDF

Concepto (b)	Año 3 2017 ¹(c)	Año 2 2018 ¹(c)	Año 1 2019 ¹(c)	Año del Ejer. Vig. 2020 ²(d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$94,416,314.15</b>	<b>\$88,765,632.95</b>
A. Impuestos	0.00	0.00	\$8,016,747.63	\$7,809,077.73
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	0.00	0.00	\$9,515,182.65	\$7,890,304.56
E. Productos	0.00	0.00	\$289,871.67	\$416,650.70
F. Aprov. echamientos	0.00	0.00	\$557,354.20	\$426,881.12
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	0.00	0.00	\$74,554,460.60	\$71,820,801.84
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	\$1,482,697.40	\$401,917.00
J. Transferencias	0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$44,480,990.68</b>	<b>\$46,219,934.68</b>
A. Aportaciones	0.00	0.00	\$44,480,990.68	\$46,219,934.68
B. Convenios	0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$14,000,000.00</b>	<b>\$8,400,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	\$14,000,000.00	\$8,400,000.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$152,897,304.83</b>	<b>\$143,385,567.63</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**VI.- PROYECCIÓN DE FINANZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLIMA, CONSIDERANDO PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracc. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Colima, Col. para el ejercicio 2022 en adhesión al ejercicio 2021.



**MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA.**

FORMATO 7 A)

**PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF**

**CIFRAS NOMINALES**

Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de ley) 2021 (c)	Año 1 2022 (d)	Año 2 2023 (d)	Año 3 2024 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$94,614,243.59</b>	<b>\$97,925,742.12</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Impuestos	\$8,133,646.33	\$8,418,323.95		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00		
D. Derechos	\$8,925,268.02	\$9,237,652.40		
E. Productos	\$369,198.89	\$382,120.85		
F. Aprovechamientos	\$1,356,177.58	\$1,403,643.80		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00		
H. Participaciones	\$75,303,767.86	\$77,939,399.74		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$526,184.91	\$544,601.38		
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00		
K. Convenios	\$0.00	\$0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$47,476,409.34</b>	<b>\$49,138,083.67</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Aportaciones	\$47,476,409.34	\$49,138,083.67		
B. Convenios	\$0.00	\$0.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$142,090,652.93</b>	<b>\$147,063,825.78</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**OCTAVO.-** Con base a todo lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo éstos los siguientes: de Ingresos provenientes de Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente, Participaciones Federales y Aportaciones Federales; mismos que para el ejercicio fiscal 2021 suman un total \$ 142 090,652.93 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL).

**II.-** Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos el día \*\* de noviembre de 2020, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Mujica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Congreso del Estado detenta la potestad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los Municipios para el año siguiente.

En razón de ello, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos es competente para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición y reformas de las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, tal como lo establece la fracción II, del artículo 54, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Efectuado que ha sido el análisis de la iniciativa que es materia del presente dictamen, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora consideramos su viabilidad, en razón de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento normativo que tiene por objeto establecer los recursos económicos que habrán de ingresar cada año a la Hacienda Pública Municipal, procedentes de la recaudación que se obtenga de ingresos ordinarios, tales como impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, e ingresos federales coordinados; así como de ingresos extraordinarios, como financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio.

**TERCERO.-** En el marco del Federalismo Hacendario, cobra especial relevancia lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e ingresos que habrán de percibir los Municipios en aras de fortalecer la libre administración hacendaria, que les permita financiar el gasto público que deberá estar sustentado en un presupuesto basado en resultados; de ahí la importancia que reviste la propuesta que evoca el H. Ayuntamiento de Armería, Colima, puesto que las proyecciones de los presupuestos anuales de ingresos y previsiones de egresos que se hagan, deben ser congruentes con los criterios generales de política económica.

Bajo esa arista, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos de acuerdo con lo previsto por los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

En esa coyuntura, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el ejercicio fiscal 2021, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas y transparentes, que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñido.

**CUARTO.-** Aunado a lo anterior, es dable advertir que si bien la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa prevé un incremento porcentual de un 0.961% en términos generales, es decir, de \$1,353,257.53 (Un millón trescientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 53/100 moneda nacional) más, en comparación a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020, la misma se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las normas y formatos que al efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Asimismo, el proyecto de iniciativa que se ha analizado cumple a cabalidad con lo previsto en los artículos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dado que su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño.

**QUINTO.-** Como se logra dilucidar de la iniciativa que nos ocupa, para la proyección de ingresos del Municipio de Armería, para el ejercicio fiscal 2021, se consideran los Criterios de Política Económica contenidos en el paquete económico 2021 del Gobierno Federal, además de observar el desempeño de la economía nacional y local que se ha tenido durante este 2020, pues de ello derivan las variables económicas que influirán en el comportamiento del ingreso y, desde luego, las expectativas de cumplimiento de recaudación en relación a los ingresos que se han estimado para el próximo año.

Al respecto, la emergencia sanitaria producida por el brote del virus SARS-CoV2, o también denominado COVID-19, y su posterior evolución como pandemia en básicamente todo el mundo, ha representado costos significativos para la economía mexicana, provocando una de las más severas contracciones económicas de las que se ha tenido registro en los últimos años.

Ante esa perspectiva, la Ley de Ingresos que a esta Soberanía remite el Ayuntamiento de Armería, prevé un incremento medido en razón del panorama socioeconómico que se ha recrudecido con esta contingencia de salud pública, que ha obligado a que las políticas públicas para el 2021 deban continuar adaptándose a la trayectoria de la pandemia, y el reforzamiento de las medidas que contribuyan a su contención, constituyendo una prioridad la implementación de estrategias que eleven la recaudación de ingresos propios y el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, esto ante la posible disminución que se detone en la recaudación federal participable con la consecuente caída en las participaciones y aportaciones federales, de cuyos Ramos 28 y 33 dependería tan solo el 86.78% del total del presupuesto de ingresos de dicho municipio.

Por lo tanto, dentro de las acciones que el Ayuntamiento de Armería contempla llevar a cabo a fin de fortalecer las finanzas municipales por la vía del ingreso propio, se considera la continuidad de diversos programas para el cobro de los créditos fiscales, de entre los que destacan el incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados respecto de sus obligaciones fiscales, la promoción de los que convenios que resulten necesarios celebrar con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia y demás instituciones públicas que permitan contar con un mayor número de ventanillas receptoras para el pago de tales tributos al alcance del contribuyente, así como ejercer la facultad económica coactiva, cuyo enfoque principal sea la disminución de la cartera vencida con que cuenta actualmente la hacienda pública municipal.

**SEXTO.-** En uso de las facultades contenidas en la fracción V, del artículo 91, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 130, de su Reglamento, esta Comisión dictaminadora estima necesario realizar modificaciones a la iniciativa de mérito, con la finalidad de que el texto normativo refleje con precisión, claridad y simplicidad la voluntad con que la misma se esgrime. Por lo tanto, se propone modificar el artículo 1, en lo que ve a la expresión “de libre”, cuando en el texto presentado por el iniciador se hace alusión a la Hacienda Pública del Municipio de libre de Armería, lo que por técnica en la redacción jurídica se considera inadecuado, debiendo erradicarse el prefijo “de”, antes de la palabra “libre”.

Con el objeto de procurar la armonización normativa entre las Leyes de Ingresos emitidas por cada uno de los municipios de la entidad, para el ejercicio fiscal 2021, se considera preciso eliminar la segunda de las tablas a que hace referencia el artículo 1 de la Ley en cita, puesto que los datos que en ella se contemplan obran ya descritos en la primera de las tablas, correspondiente al clasificador por rubro de ingresos.

En esa tesitura, se propone también que en aras de esa armonización jurídica se incorpore al segundo párrafo del artículo 3, el señalamiento de que los ingresos que excedan el monto global que se estiman percibir en la presente Ley, deberán ser considerados como ingresos excedentes, y por lo tanto estarán sujetos a lo establecido en los artículos 50, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en relación con el artículo 14 y Noveno Transitorio, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, y respecto del artículo 9 de la citada Ley, se estima necesario suprimir la parte final de dicho dispositivo legal, correspondiente al porcentaje que se asienta como representativo de lo estipulado para el ejercicio fiscal 2020 en materia de recaudación por los servicios públicos que presta el organismo paramunicipal de agua potable, como también eliminar el dato numérico de los “24’682,710.89” que constituyen los ingresos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería (COMAPAL) proyectó recaudar este año.

Otro de los aspectos susceptibles de modificación corresponde al artículo 10, considerándose conveniente modificar el término “estatales”, cuando se refiera a las contribuciones, por no corresponder necesariamente a la esfera jurídica del municipio, motivo por el cual en su lugar deberá hacer referencia a la palabra “municipales”.

En consecuencia, como reglas prácticas de la técnica legislativa, las normas contenidas en el texto normativo se expondrán en un orden sistemático adecuado, y se redactarán en un estilo claro, conciso y preciso, que garanticen el acceso seguro a

su contenido, su comprensión, el conocimiento indubitable del precepto, y su correcta interpretación, a efecto de lograr esa relación armónica en la que no existan contradicciones, redundancias o lagunas en el ordenamiento jurídico.

**SÉPTIMO.-** Finalmente, bajo el contexto de los argumentos anteriormente descritos, la Diputada y los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sometemos a esta Soberanía el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el ejercicio fiscal 2021, respetando en lo general la propuesta primigenia, con las precisiones que en el mismo documento se señalan; dado que el principio de Libre Administración de la Hacienda Municipal que el poder reformador estableció en nuestra Carta Magna, lo fue con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, favorecer la libre disposición y aplicación de sus recursos, y la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que los municipios son los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

**DECRETO No. 382**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**ARTÍCULO 1.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2021, la Hacienda Pública del Municipio libre de Armería, Colima, percibirá la cantidad de **\$142'090,652.93 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL)**, ingresos necesarios para sufragar el gasto público municipal del ejercicio fiscal 2021, mismo que provienen de las fuentes de ingresos por conceptos señalados en la Ley de Hacienda para el municipio de Armería vigente, en esta Ley, así como en las leyes o decretos que expida el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, que se establezcan por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, recursos transferidos, que regulan las leyes, decretos, presupuestos y convenios respectivos, así como los ingresos que provengan de financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio; mismos que a continuación se detallan:

<b>CRI</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>PROYECTADO PARA EJERCICIO</b>
<b>1.0.0.0</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$8,133,646.33</b>
<b>1.1.0.0</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$2,557.71</b>
<b>1.1.1.0</b>	<i>IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS</i>	\$2,557.71
<b>1.2.0.0</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$6,777,056.32</b>
<b>1.2.1.0</b>	<i>IMPUESTO PREDIAL</i>	\$6,777,056.32
<b>1.3.0.0</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES</b>	<b>\$977,111.42</b>
<b>1.3.1.0</b>	<i>IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES</i>	\$977,111.42
<b>1.7.0.0</b>	<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$376,920.89</b>
<b>1.7.1.0</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>\$372,958.89</b>
<b>1.7.1.1</b>	<i>GASTOS DE EJECUCIÓN</i>	\$148,101.23
<b>1.7.1.2</b>	<i>MULTAS</i>	\$856,490.39
<b>1.7.1.3</b>	<i>RECARGOS</i>	\$1,496,231.15
<b>1.7.1.5</b>	<i>HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN</i>	\$0.00
<b>1.7.1.6</b>	<i>DESCUENTOS EN RECARGOS</i>	-\$1,427,543.95
<b>1.7.1.7</b>	<i>DESCUENTOS EN MULTAS</i>	-\$700,319.92
<b>1.7.2.0</b>	<b>ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS</b>	<b>0</b>
<b>1.7.2.3</b>	<i>RECARGOS</i>	\$0

1.7.3.0	<b>ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL</b>	<b>\$3,962.00</b>
1.7.3.2	MULTAS	\$0
1.7.3.3	RECARGOS	\$3,962.00
1.7.4.0	<b>OTROS ACCESORIOS</b>	0
4.0.0.0	<b>DERECHOS</b>	<b>\$8,925,268.02</b>
4.1.0.0	<b>DERECHOS POR EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$1,317,245.01</b>
4.1.1.0	<b>USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS</b>	<b>\$1,317,245.01</b>
4.1.1.1	ESTACIONAMIENTO AUTOMÓVILES DE SITIO	\$15,450.14
4.1.1.2	ESTACIONAMIENTO CAMIONETAS Y CAMIONES DE ALQUILER	\$0.00
4.1.1.4	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL	\$30,027.95
4.1.1.6	USO PARA PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, AMBULANTES Y TIANGUIS	\$1,271,715.67
4.1.1.8	OTROS NO ESPECIFICADOS	\$51.24
4.3.0.0	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$5,221,807.47</b>
4.3.1.0	SERVICIOS MÉDICOS	\$0.00
4.3.2.0	ALUMBRADO PÚBLICO	\$4,077,119.96
4.3.3.0	ASEO PÚBLICO	\$22,444.27
4.3.4.0	CEMENTERIOS	\$824,138.00
4.3.5.0	RASTRO	\$295,149.84
4.3.6.0	SEGURIDAD PÚBLICA	\$2,955.40
4.4.0.0	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$2,160,750.82</b>
4.4.1.0	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONE Y REFRENDOS	\$427,737.75
4.4.2.0	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$5,389.05
4.4.3.0	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$991,882.98
4.4.4.0	LICENCIAS Y PERMISOS	0
4.4.5.0	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$349,515.55
4.4.6.0	CATASTRO	\$192,886.56
4.4.7.0	ECOLOGÍA	\$4,783.53
4.4.8.0	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$188,555.39
4.5.0.0	<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$225,464.72</b>
4.5.1.0	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	\$810.31
4.5.2.0	RECARGOS	\$218,656.50
4.5.3.0	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$5,997.91
5.0.0.0	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$369,198.89</b>
5.1.0.0	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$369,198.89</b>
5.1.1.0	<b>PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$311,553.82</b>
5.1.1.1	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0
5.1.1.2	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$10,869.19
5.1.1.3	FORMAS IMPRESAS	\$548.27
5.1.1.5	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$38,019.84
5.1.1.7	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	\$0.00
5.1.1.10	OTROS PRODUCTOS	\$0.00
5.1.3.0	<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>\$57,645.07</b>
5.1.3.1	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$772.08
5.1.3.2	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	\$12,787.76
5.1.3.3	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$21,950.09
5.1.3.4	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$1,926.25
5.1.3.5	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$20,208.88
6.0.0.0	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$1,356,177.58</b>
6.1.0.0	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$1,356,177.58</b>
6.1.2.0	<b>MULTAS</b>	<b>\$279,629.36</b>
6.1.2.1	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$490,197.93
6.1.2.2	RECARGOS DE MULTAS	\$8,771.30
6.1.2.3	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	\$141.54
6.1.2.4	DESCUENTO DE MULTAS	-\$219,481.42
6.1.9.0	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$1,076,548.22</b>
6.1.9.1	INTERESES	\$646.03
6.1.9.3	REINTEGROS	\$132,679.98
6.1.9.5	APOYOS	\$939,507.91
6.1.9.7	OTROS	\$3,714.30
8.0.0.0	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$123,306,362.11</b>
8.1.0.0	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$75,303,767.86</b>
8.1.1.0	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$47,155,772.11
8.1.2.0	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$16,508,890.12
8.1.3.0	TENENCIA	\$67.06

<b>8.1.4.0</b>	<i>ISAN</i>	\$672,706.88
<b>8.1.5.0</b>	<i>IEPS</i>	\$1,002,624.75
<b>8.1.6.0</b>	<i>FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN</i>	\$2,113,748.07
<b>8.1.7.0</b>	<i>IEPS GASOLINA Y DIESEL</i>	\$2,653,016.81
<b>8.1.10.0</b>	<i>PARTICIPACIÓN ARTÍCULO 3-B LCF</i>	\$5,178,237.00
<b>8.1.11.0</b>	<i>ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES ART. 126</i>	\$18,705.06
<b>8.2.0.0</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$47,476,409.34</b>
<b>8.2.1.0</b>	<i>FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL</i>	\$25,854,651.69
<b>8.2.2.0</b>	<i>FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS</i>	\$21,621,757.65
<b>8.3.0.0</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>\$526,184.91</b>
<b>8.3.1.0</b>	<i>MULTAS FEDERALES NO FISCALES</i>	\$3,737.51
<b>8.3.3.0</b>	<i>ZOFEMAT</i>	\$437,080.43
<b>8.3.4.0</b>	<i>ACCESORIOS ZOFEMAT</i>	\$44,691.81
<b>8.3.7.0</b>	<i>CONVENIOS ESTATALES</i>	\$40,675.17
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$142,090,652.93</b>

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de \$94'614,243.59 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 59/100 MONEDA NACIONAL.), compuestos por los impuesto, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de \$47'476,409.34 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL.), mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Colima, para el ejercicio 2021.

## CAPÍTULO PRIMERO

### Disposiciones generales

**ARTÍCULO 2.-** El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, salvo que exista alguna situación justificada o extraordinaria que lo impida, de lo anterior se dará aviso inmediato a la contraloría municipal para los efectos legales conducentes, por tal motivo durante el ejercicio fiscal 2021 sólo se podrá disponer de los recursos efectivamente recaudados, en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables vigentes.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir; recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 4.-** Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2021, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, veinte y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Los ingresos por participaciones y aportaciones federales, así como recursos transferidos se percibirán, de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO 6.-** Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2021 en la presente Ley, se aplicaran en los términos señalados en el último párrafo del artículos 49, Fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y los artículos 13, 14 último párrafo y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición, como los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico; lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 7.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, la Tesorería Municipal en términos de los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO 8.-** Durante el ejercicio fiscal 2021 se causarán por el pago extemporáneo de créditos fiscales, por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno de las contribuciones o los aprovechamientos, ya sea en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o los convenios respectivos, dichos recargos se aplicarán por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, aplicando la tasa del 2.25% mensual sobre saldos insolutos. La Tasa señalada en el presente artículo será aplicable por el retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del Municipio de Armería, de los ingresos recaudados, salvo lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.

**ARTÍCULO 9.-** En el Municipio de Armería, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, durante el ejercicio fiscal 2021 proyecta recaudar y administrar la cantidad de **\$ 20'641,010.06 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIEZ PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL.)** Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 10.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2021, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 11.-** En el ejercicio fiscal de 2021, toda iniciativa o decreto que se presenten a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o decreto, lo anterior en términos de lo señalado la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 30 treinta días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.

**DIP. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**  
PRESIDENTE  
Firma.

**DIP. MARÍA GUADALUPE  
BERVER CORONA**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. MARTHA ALICIA  
MEZA OREGÓN**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 11 once del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

Atentamente  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DEL COLIMA  
**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**  
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**RUBÉN PÉREZ ANGUIANO**  
Firma.

---

EL TEMPLO DEL BRAZO ES  
VIGOR EN LA TIERRA